

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

NORMATIVIDAD VIGENTE

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1. Creación

El Fondo de Bienestar Universitario creado, por el Acuerdo No. 7 de diciembre 20 de 1973 del Consejo Superior Universitario, opera como una unidad de organización administrativa de la Dirección de Bienestar Universitario y en consecuencia sus costos de administración y funcionamiento son asumidos por la Universidad de Antioquia.

Artículo 2. Manejo de fondos.

Para efectos contables y financieros, el Fondo funciona dentro de la administración de la Universidad como un Programa Especial y tiene sus cuentas bancarias propias, contra las cuales giran conjuntamente el Director del Fondo y el Tesorero de la Universidad

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos del Fondo son: el incremento del ahorro y el establecimiento de programas que, desde el punto de vista del bienestar, se proyecten a la comunidad de profesores, empleados y jubilados, lo mismo que a sus familiares.

CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN

Artículo 4. Integración.

El Fondo está integrado por:

La Universidad de Antioquia

Sus servidores con vínculo laboral permanente en el campo docente y no docente, los jubilados a su cargo, y quienes se jubilen estando al servicio de la Universidad, y hayan manifestado por escrito a la Junta Administradora el propósito de su afiliación y de estar cumpliendo con las obligaciones contempladas en este Estatuto.

Únicamente para los efectos de pertenecer al Fondo de Bienestar Universitario, las personas que se jubilen estando al servicio de la Universidad se asimilan a jubilados a carga de la Universidad.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 5. Patrimonio.

El patrimonio del Fondo está constituido así:

Capital, compuesto por:

El valor de la cuota de ingreso de los afiliados

El valor de los aportes ordinarios de los afiliados

El valor del aporte de contrapartida de la Universidad.

El valor de los aportes extraordinarios de la Universidad.

Las donaciones o auxilios que perciba con destino al incremento patrimonial.

Superávit, compuesto por

Las reservas legales o estatutarias.
Los beneficios obtenidos y no distribuidos.

Artículo 6. Cuota de afiliación.

El valor de la cuota de afiliación es el equivalente al 3% del sueldo mensual, y es descontada en el período de pago siguiente a aquel en que se hubiere aceptado el ingreso.

Parágrafo. Si el período de pago de quien solicita la afiliación es semanal, la cuota de afiliación es descontada en los dos períodos de pago siguientes a aquel en que se hubiere aceptado el ingreso.

Artículo 7. Aportes ordinarios.

Las cuotas ordinarias ascienden al equivalente al 2% del sueldo mensual, y son descontadas en los períodos de pago regulares.

Artículo 8. Aportes de contrapartida.

Los aportes de contrapartida que hace la Universidad al Fondo son iguales al 0,5% del valor de las cuotas de afiliación y de los aportes ordinarios de los socios. Son pagados mensualmente.

Artículo 9. Actividad comercial.

El Fondo de Bienestar, a través de la Universidad, puede realizar actos u operaciones comerciales o civiles y celebrar contratos o negocios que se relacionen con sus objetivos, con miras a incrementar su capital en beneficio de los afiliados y ampliar los servicios que les presta.

Artículo 10. Reglamentación.

El Consejo Superior hace las reglamentaciones que juzgue convenientes para darle mayor agilidad y autonomía al fondo, de tal manera que éste pueda cumplir eficazmente lo relacionado con el artículo anterior.

Artículo 11. Reservas.

La Junta Administradora estudia y autoriza la apropiación de reservas que garanticen la solidez financiera del Fondo.

CAPÍTULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Asamblea de Delegados.

La máxima autoridad del Fondo es la Asamblea de Delegados, la cual está constituida por veinte (20) personas: Cuatro (4) delegados, con sus respectivos suplentes, de los miembros del personal docente de la Universidad afiliados al Fondo; cuatro (4) delegados, con sus respectivos suplentes, de los empleados no docentes de la Universidad afiliados al Fondo; cuatro (4) delegados, con sus respectivos suplentes, de los trabajadores oficiales de la Universidad afiliados al Fondo; cuatro (4) delegados, con sus respectivos suplentes, de los jubilados a cargo de la Universidad afiliados al Fondo; y cuatro (4) delegados, con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior. Todos los delegados, con excepción de los del Consejo Superior, tienen períodos de dos (2) años.

Artículo 13. Reuniones.

La Asamblea de Delegados se reúne ordinariamente cada seis (6) meses. Cada una de estas reuniones debe celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al período fiscal inmediatamente anterior. La Asamblea puede reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Administradora, o por decisión propia, o por solicitud escrita y motivada del Auditor delegado de la Contraloría Departamental ante la Universidad, o por decisión de un mínimo del sesenta por ciento (60%) de los delegados, previa notificación a la Junta Administradora con anticipación de tres (3) días hábiles.

Parágrafo. Ante solicitud expresa y suscrita por el 20% de los afiliados en ejercicio y dirigida a la Junta Administradora, ésta tiene la obligación de convocar a la Asamblea de Delegados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, con el fin de que delibere sobre el tema específico para el cual se solicitó la convocatoria.

Artículo 14. Elección de Delegados.

Los representantes, ante la Asamblea de Delegados, de los miembros del personal docente, de los empleados no docentes, de los trabajadores oficiales y de los jubilados, son elegidos por voto secreto mediante el sistema de listas, compuestas por afiliados en pleno goce de sus derechos y que hagan parte de un solo estamento. Las listas deben ser inscritas ante la Junta Administradora con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha señalada para la elección, la cual es reglamentada por la Junta Administradora.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Administradora, el Director y los funcionarios del Fondo, no pueden ser elegidos representantes de los afiliados a la Asamblea de Delegados. Igualmente los delegados en ejercicio no pueden ser nombrados miembros de la Junta Administradora.

Artículo 15. Escrutinios.

Los escrutinios se verificarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por una comisión integrada así: un miembro de la Junta Administradora, un representante de la Universidad de Antioquia nombrado por el Rector, y el Auditor Fiscal o su delegado.

La elección se hace por el sistema de cociente electoral. Con base en los resultados obtenidos, la comisión escrutadora expide los respectivos certificados a los elegidos.

Artículo 16. Asistencia a la Asamblea.

A las sesiones de la Asamblea de Delegados pueden asistir con derecho a voz pero sin voto, los miembros de la Junta Administradora, el Director y el Auditor.

Artículo 17. Dirección de la Asamblea.

La Asamblea de Delegados nombra de su seno un Presidente y un Vicepresidente, por mayoría de votos.

Artículo 18. Secretario.

El Director del Fondo actúa como secretario de la Asamblea de Delegados; en su defecto, lo hace la persona designada por el presidente de ésta.

Artículo 19. Acta.

De la Asamblea de Delegados se hace un Acta, que lleva las firmas del presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 20. Decisiones.

Las decisiones de la Asamblea de Delegados se toman por la mayoría de los miembros que la constituyan, salvo en el caso de las reuniones estatutarias, las cuales se aprueban con el voto afirmativo de las dos terceras partes.

Artículo 21. Convocatoria.

La Junta Administradora fija fecha y hora de reunión de la Asamblea de Delegados y cita a sus miembros con una anticipación de diez días hábiles. Si dentro de las dos (2) horas siguientes a la fijada en la convocatoria no se hubiese integrado el quórum requerido (mitad más uno de los miembros), se levanta un Acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de los asistentes, suscrita por un miembro de la Junta. Cumplida esta formalidad y sí por segunda oportunidad se requiere este hecho, los Delegados presentes pueden deliberar decisoriamente, siempre y cuando haya representación de los sectores de que trata el artículo 12.

Artículo 22. Asamblea extraordinaria.

En las sesiones extraordinarias, la Asamblea trata únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 23. Funciones de la Asamblea.

Son funciones de la Asamblea de Delegados:

Aprobar o improbar el Balance General y resolver sobre los resultados del ejercicio.

Aprobar o improbar los informes generales de la Junta Administradora y del Director.

Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.

Elegir los miembros que le corresponden en la Junta Administradora.

Conferir a la Junta Administradora y al Director, las facultades que estime convenientes.
Estudiar las quejas o reclamos que se presenten contra los miembros de la Junta Administradora y decidir sobre el caso.

Estudiar la situación económica y financiera del Fondo.

Ejercer todas las demás funciones que le confieren los estatutos y las que le correspondan como órgano delegatario de la autoridad de los afiliados.

Parágrafo. Los presentes estatutos sólo pueden ser modificados por la Asamblea de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, en dos fechas distintas. Además, las reformas que se introduzcan, para ser válidas deberán ser ratificadas por el Consejo Superior de la Universidad y promulgadas por Acuerdo.

Artículo 24. Junta Administradora.

El Fondo tiene una Junta Administradora compuesta por siete (7) miembros designados así. El Director de Bienestar Universitario; dos (2) principales, con sus respectivos suplentes, nombrados por el Rector de la Universidad, y cuatro (4) principales, con sus respectivos suplentes, por los afiliados, nombrados por la Asamblea de Delegados y escogidos de la siguiente manera: Uno (1) en representación del sector docente, uno (1) en representación de los empleados públicos no docentes, uno (1) en representación de los trabajadores oficiales y uno (1) en representación de los jubilados a cargo de la Universidad.

Artículo 25. Designatarios.

La Junta Administradora nombra de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo 26. Reuniones.

La Junta Administradora se reúne ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, o por convocatoria del Director, del presidente de la Junta o por solicitud motivada por el Auditor.

Las decisiones de la Junta Administradora se toman por la mayoría de los miembros que la constituyen.

Parágrafo. Siempre debe citarse al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a los miembros principales y, cuando algunos de ellos se excusen, se cita a su respectivo suplente.

Artículo 27. Secretaría.

A las sesiones de la Junta Administradora debe concurrir con derecho a voz pero sin voto, el director, quien ejerce a la vez las funciones de secretario. Se puede invitar al Auditor.

Artículo 28. Actas.

De las sesiones de la Junta Administradora se deja constancia en Actas firmadas por el Presidente y el secretario de la Junta.

Artículo 29. Funciones de la Junta Administradora.

Son funciones de la Junta:

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Delegados.

Expedir su reglamento interno y hacer las reglamentaciones que autoricen los estatutos.

Definir las políticas de crédito y aprobar o improbar las solicitudes de crédito y las inversiones en operaciones financieras.

Estudiar y aprobar el presupuesto, sus adiciones y traslados y someterlos a la ratificación del organismo competente de la Universidad.

Presentar al Consejo Superior la terna de candidatos para director del Fondo.

Determinar los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha del Fondo, establecer sus funciones y remuneración y solicitar al Consejo Superior la correspondiente creación y a la autoridad competente la designación de las personas que deban desempeñarlos, de los candidatos que le presenten.

Estudiar los informes del Director.

Estudiar y presentar a la Asamblea General de Delegados los balances y Estados Financieros del Fondo.

Estudiar, dar curso y autorizar todos los asuntos que se someten a consideración del Director y del Auditor y los demás que se requiera para el logro de los objetivos del Fondo.

Examinar por sí misma o por comisión que designe, los libros y documentos del fondo y tomar las medidas que estime necesarias.

Estudiar y resolver sobre las solicitudes de los afiliados.

Fijar el porcentaje de utilidad a que tiene derecho el afiliado que se retira.
 Definir funciones y autorizaciones especiales al Director.
 En general, todas las facultades que le confieran los estatutos y las que le delegue la Asamblea General de Delegados.

Artículo 30. Director del Fondo.

El Fondo de Bienestar tiene un Director, nombrado por el Consejo Superior de la Universidad de terna presentada por la Junta Administradora.

Artículo 31. Funciones del Director. Son funciones del Director:

1. Dar cumplimiento a las determinaciones de la Asamblea de Delegados y de la Junta Administradora.
2. Presentar trimestralmente a la Junta Administradora la ejecución presupuestal y los Estados Financieros, y semestralmente el Balance.
3. Presentar a la Junta, al final de cada ejercicio, un informe general sobre la situación del Fondo y antes del 15 de noviembre de cada año, el presupuesto para la vigencia siguiente.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Administradora con derecho a voz pero sin voto.
5. Presentar a la Junta planes que beneficien a los afiliados, acordes con los objetivos trazados en este Estatuto.
6. Firmar conjuntamente con el tesorero de la Universidad los cheques girados contra las cuentas corrientes del Fondo.
7. Ser el nexo entre los afiliados y la Junta Administradora.
8. Las demás que le fije la Asamblea General de delegados y la junta Administradora.

Artículo 32. Vigilancia Fiscal.

El auditaje del Fondo es realizado por la Auditoria de la Universidad.

CAPÍTULO V PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 33. Servicios.

El Fondo de Bienestar Universitario presta servicios dentro de las prioridades que establece la Junta Administradora, en la medida en que los recursos lo permitan y previa su reglamentación.

Entre ellos pueden ser:

1. Servicio de Crédito. Para educación, vivienda, servicios asistenciales, calamidad doméstica, matrimonio, paternidad, recreación adquisición de vehículo, de mercancías, pago de impuestos, deudas y otros.
2. Seguro de Vida. Independiente del seguro social.
3. Servicios de Recreación.
4. Fondo Mutuario.
5. Otros.

En general, la realización de operaciones que persigan el mejoramiento cultural, económico y social de los afiliados.

Artículo 34. Garantías.

El Fondo de Bienestar Universitario presta servicios dentro de las prioridades que establece la Junta Administradora, en la medida en que los recursos lo permitan y previa su reglamentación.

CAPÍTULO VI BALANCE, RESERVA, UTILIDADES Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 35. Período contable.

Los Balances se elaboran al cierre de los períodos terminados el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36, Reservas. La Junta Administradora autoriza la constitución de las reservas necesarias para la correcta marcha financiera del Fondo.

Artículo 37. Capitalización. Semestralmente se capitalizan en la cuenta de los afiliados los rendimientos que decreta la Junta Administradora.

Artículo 38. Distribución de rendimientos.

La distribución de los rendimientos, se capitalizarán según el artículo anterior, es proporcional al ahorro de los afiliados.

Parágrafo. Los rendimientos generados por auxilios o donaciones que reciba o hubiere recibido el Fondo constituyen un Fondo Especial, que en ningún caso es objeto de distribución.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 39. Liquidación.

El Fondo puede liquidarse por decisión tomada en votación secreta por un mínimo de un 75% de sus afiliados y ratificada por el Consejo Superior.

Artículo 40. Liquidadores. Decretada la disolución, el Consejo Superior nombra liquidadores conforme a la Ley.

Artículo 41. Orden. La liquidación se hace en el siguiente orden:

1. A los afiliados, que tienen derecho a sus aportes y utilidades.
2. A la Universidad, que tiene derecho a sus aportes extraordinarios y a los auxilios o donaciones que haya recibido el Fondo.

Si hubiere remanentes, la Universidad los aplica a programas de bienestar universitario.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Duración.

La duración del Fondo es indefinida.

Artículo 43. Retiro.

Los afiliados pueden retirarse después de un año en cualquier tiempo, siempre y cuando se hallen a paz y salvo con el Fondo. Con exclusión de la cuota de afiliación, dichos afiliados pueden retirar la totalidad de sus aportes, y las utilidades de acuerdo con el último balance. El afiliado que se retire antes del tiempo reglamentario tiene derecho a la devolución de sus aportes ordinarios solamente.

Artículo 44. Reingreso.

El afiliado que se retire voluntariamente del Fondo, sólo puede solicitar reingreso ante la Junta Administradora después de un año.

Artículo 45. Desvinculación. El afiliado que después de un año de pertenecer al Fondo, se retire de la Universidad, recibe del Fondo: el valor de sus cuotas ordinarias y sus rendimientos, según el último balance.

Artículo 46. Aprobación.

El presente Estatuto fue aprobado en dos debates celebrados en distintas fechas por la Asamblea de Delegados y aprobado tal como lo dispone el artículo 18 del Acuerdo 7 de diciembre 20 de 1973 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 47. Fundamento legal. El presente Estatuto tiene fundamento legal en el Acuerdo Superior No. 7 del 20 de diciembre de 1973; el Acuerdo 41 de octubre de 1976, del Consejo Directivo; el Acuerdo No. 17 de 1978, del Consejo Directivo; el Acuerdo Superior No. 104 de julio de 1988; el Acuerdo Superior No. 135 de 1998, y el Acuerdo Superior No. 147 de julio de 1998.

